

GACETA DISTRITAL

No. **1269** · 19 de febrero de 2026



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

RESOLUCIÓN No. 0012 DE 2026 (18 de febrero de 2026).....	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTAN LAS MEDIDAS TEMPORALES EN TRÁNSITO Y MOVILIDAD CONTEMPLADAS EN EL DECRETO 0036 DE 2026 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".	



RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**RESOLUCIÓN No. 0012 DE 2026
(18 de febrero de 2026)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTAN LAS MEDIDAS TEMPORALES EN TRÁNSITO Y MOVILIDAD CONTEMPLADAS EN EL DECRETO 0036 DE 2026 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”.

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en su calidad de autoridad de tránsito, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, Decreto Acordal N° 0801 de 2020 y en especial las conferidas en artículo 1 del Decreto Distrital 0036 de 2026 y:

CONSIDERANDO:

Que según lo dispone el artículo 2° de la Constitución de 1991, “(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas en condiciones de discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que de conformidad con los artículos 3 y 119 de la Ley 769 de 2002, son autoridades de tránsito, entre otras, los gobernadores, alcaldes y organismos de tránsito de carácter departamental, municipal y distrital, facultados dentro de su jurisdicción para ordenar el cierre temporal de vías, demarcar zonas, colocar o retirar señales y limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos en determinados espacios públicos.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos en determinadas vías o espacios públicos, disposición que otorga fundamento legal a la restricción de circulación adoptada mediante el presente decreto.

Que de acuerdo con el artículo 94 del Decreto Acordal No.0801 de 2020, *“Por el cual se adopta la Estructura Orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”*, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, formular, ejecutar y evaluar políticas, programas y proyectos para el mejoramiento del tránsito y la seguridad vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital.

Que durante los días 14,15,16 y 17 de febrero se celebraron en la ciudad las fiestas carnestolendas denominada Carnaval de Barranquilla única celebración del Gran Caribe declarada por la UNESCO como Obra Maestra del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, y cada año la ciudad se convierte en escenario de encuentro de expresiones folclóricas, dancísticas y musicales que representan la memoria e identidad del pueblo barranquillero, del Caribe colombiano y del Río Grande de la Magdalena.

Que la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial revisó el Plan de Manejo de Tránsito (PMT) propuesto por la sociedad CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC para ser implementado durante la época de precarnaval y carnaval 2026, el cual recomendó adoptar medidas de restricción de circulación de vehículos particulares en el sector de la Vía 40 y su zona de influencia por montaje y desmontaje de palcos , teniendo en cuenta que en la vía 40 se ha registraba un volumen vehicular en hora de máxima demanda entre 4.000 y 4.500 vehículos equivalentes por calzada, y al reducir la capacidad a una calzada fue necesario implementar medidas para disminuir el volumen vehicular en la Vía 40 entre calle 85 y carrera 67B.

Que previa la celebración de las fiestas carnestolendas el Distrito de Barranquilla expidió el Decreto 0036 de 2026 *“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD PARA LA TEMPORADA DE PRECARNAVAL Y CARNAVAL 2026 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”*, a través del cual se implementaron, entre otras, medias de restricción temporal de circulación de vehículos de servicio particular en la Vía 40 (calle 85 – carrera 67B) por montaje y desmonte de palcos , medidas vigentes desde el día lunes 2 de febrero hasta el jueves 19 de febrero de los corrientes.

Que de conformidad con el artículo 1° Parágrafo 3° del Decreto 0036 de 2026 se faculta a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial para modificar las medias contenidas en el citado Decreto así: *“Modificación de las medidas. La Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito de Barranquilla, a través de Resolución podrá modificar las medidas de movilidad descritas en el presente artículo cuando las condiciones lo aconsejen”*.

Que conforme las facultades otorgadas y de acuerdo con información obtenida por la entidad CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC, y la verificación en terreno realizada por la oficina de Control operativo de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, el desmonte del 100% de los palcos instalados en la Vía 40 se surtió antes de la fecha estipulada, esto es, el 18 de febrero de 2026, por consiguiente, se logró normalizar la operación vial del corredor.

Que conforme lo anterior, se hace necesario levantar las medidas de restricción movilidad contenidas en el Decreto 0036 de 2026, específicamente las relacionadas con la medida de pico y placa en el corredor de la Vía 40, el día 19 de febrero de 2026, teniendo en cuenta que las condiciones de movilidad del corredor se encuentran normales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Levantar la restricción temporal contemplada para el día 19 de febrero del año 2026, de circulación en el corredor Vía 40 de vehículos de servicio particular asociado al último dígito de la placa, contenida Decreto 0036 de 2026 artículo 1° cuadro C (desmonte de palcos),

ARTÍCULO 2°: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla D.E.I.P., a los dieciocho (18) días del mes de Febrero de Dos Mil Veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

YACIRIS LEANA CANTILLO ROMERO
Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial

GACETA DISTRITAL

